CIRCULAR 4/2020 PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE LA EMERGENCIA CAUSADA POR Covid-19

El Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña del día 19 de marzo de 2020 ha publicado el decreto-ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica. En su artículo 13 establece:

*Con el objetivo de garantizar la adecuada protección de las personas usuarias del transporte público, se incluirá dentro de las previsiones económicas las posibles necesidades económicas más elevadas resultado del incremento de los gastos de los operadores de transporte público como consecuencia de necesidades de recursos materiales y personales más grandes, así como del impacto que la previsible disminución de los ingresos tarifarios tendrá en el sistema de transporte. Las autoridades de transporte metropolitano competentes en el territorio o, en defecto de autoridad, las administraciones competentes que sean titulares, centralizarán toda la información de mayores necesidades económicas de sus respectivos sistemas, debiendo tramitar, verificar y cuantificar el conjunto de peticiones planteadas por los operadores prestatarios del servicio de transporte público afectados.*

Hay que proceder, pues, determinar los mecanismos adecuados para darle cumplimiento y poder garantizar el equilibrio económico de los operadores prestatarios de los servicios de transporte público (en adelante OTP).

Por este motivo, sin perjuicio de que el Director General de la ATM podrá adecuar el procedimiento a cada operador en función de las necesidades o la eficacia, se emite la presente circular con el objeto de que los OTP y sus titulares puedan aplicar la previsión del decreto-ley, en el sentido siguiente:

1. Posibles Gastos computables

Se consideran gastos computables:

* 1. El incremento de gastos ocasionados para hacer frente a la transmisión del virus (material desinfectante, mascarillas, incremento de costes de mantenimiento y de limpieza...).
  2. La contratación de personal suplente para suplir las bajas en lugares de trabajo necesarios para mantener las operaciones.

1. En el caso de los operadores de transporte que su retribución estuviera vinculada a unos kilómetros y horas determinadas en la relación contractual con la administración titular del servicio de transporte, la compensación de kilómetros i horas no realizados respecto de los previstos en los contratos de vigente aplicación por causa de las reducciones de servicios establecidos por la ATM, una vez descontados los ahorros producidos en los costes variables.
2. La pérdida de cobertura de los costes de explotación por la menos recaudación de ingresos por la pérdida de viajeros.
3. La pérdida de cobertura de los costes de explotación por la menos recaudación de otros ingresos propios del operador como ahora ingresos publicitarios, comisiones de ventas....

Quedan excluidas aquellos gastos ocasionados por actuaciones del operador contradictorias con las circulares emitidas por la ATM.

1. Documentación necesaria

El OPT que solicite compensaciones económicas deberá entregar a la ATM:

* 1. La relación del incremento de necesidades materiales descritas en el punto 1.a, debidamente detalladas, justificadas y cuantificadas.
  2. El detalle del incremento de necesidades de personal debidamente detallado, justificado y cuantificado, con indicación de qué bajas han sido cubiertas y su carácter imprescindible para la operación del servicio.
  3. El detalle del ahorro producido en los costes variables de cada operador.
  4. La reducción de costes de personal causadas por las bajas o por medidas de flexibilización laboral, que se podrán adoptar al mismo tiempo que se garantiza la inmediata reincorporación del personal afectado para cubrir las bajas necesarias para mantener los servicios.
  5. En el caso de los operadores de transporte que su retribución esté vinculada a unos kilómetros y horas determinados en la relación contractual con la administración titular del servicio de transporte, el detalle de las horas y kilómetros no realizados debidamente detallado, justificado y cuantificado.
  6. Una estimación de la pérdida de validaciones y de ingresos (distinguiendo entre integrados y propios) en relación al mismo período del año anterior y respecto al presupuesto para el año 2020, utilizando la TMP del OTP.
  7. Una estimación de la pérdida de otros ingresos propios del operador, como ingresos publicitarios, comisiones de ventas. en relación al mismo período del año anterior y respecto al presupuesto para el año 2020.

En el caso de los operadores de gestión indirecta en servicios titularidad de la AMB, la documentación se hará llegar a través de la AMB.

Esta documentación debe enviarse de forma mensual antes del día 15 del mes siguiente.

1. Determinación del valor de compensación

La ATM validará la información recibida y determinará el valor de la compensación de cada OTP. Antes de tramitarla al órgano compensatorio correspondiente, comunicará a cada OTP su determinación, de manera que tenga la oportunidad de presentar observaciones. En la misma comunicación, se especificará el procedimiento para realizar dichas observaciones

1. Efectuación de la compensación

La ATM efectuará la compensación a cada OTP a partir del momento en que le sean transferidos los recursos económicos oportunos, efectuando un primer anticipo cuando se obtengan los recursos correspondientes y regularizando el resto de compensación una vez se haya validado.

En el caso de los operadores de gestión indirecta en servicios titularidad de la AMB, la transferencia de los recursos económicos se hará a través de la AMB.

1. Revisión de la actual relación contractual con la administración titular del servicio de transporte

Los indicadores recogidos en los contratos con la administración titular del servicio de transporte quedan en suspenso durante el período de emergencia y serán adecuados con posterioridad teniendo en cuenta los efectos de esta crisis sanitaria.

Los operadores no podrán iniciar nuevas inversiones imputables a los contratos programa ni asumir ningún incremento de servicio sin autorización específica de la ATM, que la otorgará en función de su idoneidad para dar respuesta a la situación de emergencia o por el riesgo de perder oportunidades estratégicas si se detienen.

Signat digitalment per:

Pere Torres Grau

# Data: 2020.03.23

19:17:56 +01'00'